

DIPUTADA  
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
2022 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**RECIBIDO**  
05 ABR 2022

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/DLACO/0105/2022  
ASUNTO: Iniciativa.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 5 de abril de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
14:13 hrs 6  
05 ABR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
DISTRITO IV  
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIPUTADA  
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 7 de marzo de 2022.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio es la base de la división territorial y de organización política y administrativa de las entidades federativas, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal dispositivo constitucional establece también que el mismo será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, regidores y sindicaturas que la ley determina conforme a los principios de paridad y alternancia.

Asimismo, en su fracción IV, el mismo dispositivo constitucional establece:

*"IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*
- b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
- c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán*

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

Del referido artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende la facultad de libre administración de la Hacienda Pública Municipal, no obstante lo anterior, esta se encuentra sujeta a una extensa regulación jurídica y normativa que hace necesario que los Ayuntamientos tengan que recurrir a asesoría profesional particularmente en tres aspectos, asesoría contable, jurídica y técnica, en cuanto a ejecución de obras públicas. Estas actividades profesionales han cobrado relevancia en los últimos años en el Estado de Oaxaca, y se puede apreciar una mayor profesionalización y capacitación en la materia, sin embargo, también han ocurrido casos en los que una deficiente asesoría ha propiciado que los Ayuntamientos incumplan con sus obligaciones y en otros casos, se han causado incluso daños a la hacienda pública, por lo tanto, es indispensable que con toda claridad, se establezcan las responsabilidades que los asesores municipales tienen, esto con el objeto de propiciar una regulación eficiente respecto a la tarea fundamental que realizan dentro de los Ayuntamientos.

La Ley Orgánica Municipal actualmente ya prevé la facultad de los Ayuntamientos de contratar servicios de asesoría externa, remitiendo a un lineamiento el registro de asesores y las particularidades del caso, sin embargo, es importante que en una adecuación sistemática se incorpore también la posibilidad de que resulten ser responsables solidarios por una deficiente o nula atención de los asuntos que específicamente les sean encomendados, para ello, debe partirse de la existencia del contrato, como elemento fundante de los derechos y obligaciones que surjan para ambas partes, asimismo, es necesario que se vincule a la Ley de Responsabilidades



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, toda vez que esta, en concordancia con la ley General ya establece la posibilidad de que terceros vinculados puedan participar o cometer infracciones administrativas graves, aspecto que considero fundamental para contar con un marco normativo óptimo que delimite la participación de quienes intervienen en el cumplimiento de obligaciones, particularmente relacionadas con el ejercicio de recursos públicos.

Los anteriores aspectos, han sido detectados a partir de los múltiples asuntos turnados a la Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios que presido de lo cual deriva el análisis y la propuesta que hoy pongo a consideración de esta Soberanía, la cual presento en el siguiente análisis comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p><b>LXXXII.-</b> Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p><b>LXXXII.-</b> Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento.</p>

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	<p><b>Los prestadores de servicios profesionales que celebren contratos en los términos de esta fracción, serán responsables solidarios de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos respectivos, por lo que deberá señalarse de manera puntual los servicios profesionales que los asesores externos prestarán.</b></p> <p><b>Además de lo anterior, los asesores externos serán responsables en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</b></p>
--	---

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción LXXXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**LXXXII.-** Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento.

**Los prestadores de servicios profesionales que celebren contratos en los términos de esta fracción, serán responsables solidarios de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos respectivos, por lo que deberá señalarse de manera puntual los servicios profesionales que los asesores externos prestarán.**

**Además de lo anterior, los asesores externos serán responsables en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

### TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

EL ESTADO DE OAXACA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DEL HON. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
DISTRITO 04  
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 5 de abril de 2022.